



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura

Pamplona, 15 de abril de 1992

NUM. 24

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1990. Aprobación por el Pleno. (Pág. 2.)
- Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda. Aprobación por el Pleno. (Pág. 3.)
- Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 12/1986, de 11 de noviembre, de ordenación del territorio. Aprobación por el Pleno. (Pág. 4.)

SERIE D:

Convenios:

- Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra para la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 90-91), en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra. Concesión de autorización por el Pleno. (Pág. 6.)

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Moción por la que se propone que el Parlamento muestre su solidaridad con los insumisos encarcelados, presentada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida». Rechazo por el Pleno. (Pág. 7.)
- Moción instando al Gobierno de Navarra para que apruebe proyectos constructivos y se adjudiquen las obras de dotaciones y servicios en la urbanización de Mendillorri, presentada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra». Aprobación por el Pleno. (Pág. 7.)
- Resolución del Parlamento de Navarra sobre la suspensión del estado de derecho en Perú. (Pág. 8.)

SERIE H:

Otros textos normativos:

- Decreto Foral 86/1992, de 9 de marzo, de modificación parcial de la Ley Foral 24/1985, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Ratificación por el Pleno. (Pág. 9.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1990

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la inmediata publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1990, aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 7 de abril de 1992.

Pamplona, 9 de abril de 1992.

El Presidente: Javier Otano Cid.

Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1990

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, corresponde a la Diputación la elaboración de los Presupuestos Generales y la formalización de las Cuentas para su presentación al Parlamento, a fin de que por éste sean debatidos, enmendados y, en su caso, aprobados, todo ello conforme a lo que determinen las leyes forales.

El artículo 110 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, atribuye al Departamento de Economía y Hacienda la formulación de las Cuentas Generales de Navarra, las cuales, una vez aprobadas por el Gobierno de Navarra, deberán remitirse al Parlamento de Navarra mediante el correspondiente Proyecto de Ley Foral, tal como se previene en el artículo 115 de la Ley Foral 8/1988.

Cumplimentados por el Gobierno de Navarra los trámites indicados en relación con las Cuentas Generales del ejercicio 1990, emitido por la Cámara de Comptos el preceptivo dictamen y tramitado el proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1990 de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 151 del Reglamento del Parlamento de Navarra, procede la aprobación de dicha Ley Foral.

Artículo único. Se aprueban las Cuentas Generales de Navarra de 1990 formuladas por el De-

partamento de Economía y Hacienda y aprobadas por el Gobierno de Navarra, de acuerdo con lo establecido en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra, y cuyo contenido figura en los documentos siguientes:

Tomo I. Liquidación de los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos, estados financieros y Memoria, que comprende los siguientes documentos:

- Resumen de la liquidación de los Presupuestos Generales de Navarra para 1990.

- Liquidación del Presupuesto de Gastos.

- Liquidación del Presupuesto de Ingresos.

- Estados financieros e informaciones complementarias:

- Balance general de situación.

- Cuenta de resultados del ejercicio.

- Estado de origen y aplicación de fondos.

- Cuenta general de Tesorería.

- Cuenta general del endeudamiento.

- Inventario de bienes, derechos y obligaciones.

- Estado demostrativo de la evolución y situación de los derechos a cobrar y de las obligaciones a pagar procedentes de ejercicios anteriores.

- Estado demostrativo de las inversiones realizadas durante el ejercicio en bienes de dominio público afectados al uso general.

- Estado de los compromisos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.

- Memoria.

Tomos II y III. Cuentas del Parlamento de Navarra, de la Cámara de Comptos y de las Sociedades Públicas de la Comunidad Foral.

Anexo: - Documentos detalle de la liquidación de los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.

- Documentos detalle de los estados financieros de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.

Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de abril de 1992, aprobó la Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 9 de abril de 1992.

El Presidente: Javier Otano Cid.

Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda

EXPOSICION DE MOTIVOS

Finalizada la vigencia del Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda, y siendo necesario el ejercicio pleno de las competencias que la Comunidad Foral de Navarra ostenta en materia de vivienda, entre las que se incluye la financiación de las distintas situaciones protegibles, resulta preciso establecer una nueva regulación de estas materias, lo que obliga a introducir las previsiones necesarias en la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materias de suelo y vivienda.

De otra parte, a la hora de establecer los criterios más adecuados, se hace preciso acudir a fórmulas que, siendo racionales y operativas, estén también conexonadas con los sistemas que se vienen aplicando, tanto en las Administraciones de las distintas Comunidades Autónomas como en la propia Administración del Estado.

Y a este respecto, se considera que la fórmula más adecuada consiste en una aportación de recursos económicos por parte de la Administración de la Comunidad Foral que siga la trayectoria temporal de los préstamos con que se financian las actuaciones protegibles dirigidas a promotores, adquirentes y usuarios de vivienda.

Estas razones llevan a la necesidad de introducir

en la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda, una autorización para el año 1992 en favor del Gobierno de Navarra para regular el sistema de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, de modo que la adquisición de compromisos de gastos que se refieran a este sistema pueda extenderse durante un ámbito temporal no superior a 23 años, periodo que se considera el más prolongado en cuanto a subsidiaciones correspondientes a préstamos obtenidos dentro de los regímenes que resulten de aplicación en esta materia.

Igualmente es de interés que para ejercicios futuros se regule mediante Ley Foral con efectos, a partir del 1 de enero de 1993, el sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Se trata, en definitiva, de favorecer a los destinatarios de las acciones protegibles en materia de vivienda y el acceso a la misma en las mejores condiciones económicas, puesto que, mediante estas actuaciones se consigue que las condiciones que imperan en el libre mercado de vivienda se vean fuertemente atenuadas mediante el establecimiento de los adecuados sistemas de financiación, afectando estas actuaciones precisamente a las personas que mayores dificultades encuentran para el acceso a una vivienda digna.

Es por ello por lo que se propone la introducción de la correspondiente previsión en la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda, con el alcance y en los términos expuestos.

Artículo único. Se añade a la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda, la siguiente Disposición Final:

Cuarta. 1. El Gobierno de Navarra remitirá un Proyecto de Ley Foral que regule, a partir del 1 de enero de 1993, el sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda.

2. Se autoriza al Gobierno de Navarra, para el ejercicio de 1992, a dictar las disposiciones precisas para regular dichos sistemas y modelos. A estos efectos, para promociones de viviendas en régimen de propiedad, el número de ejercicios futuros a que pueden aplicarse los gastos derivados de la ejecución de los sistemas de financiación no será superior a cinco años, más el período de carencia, plazo

máximo a cuya finalización el Gobierno de Navarra procederá a actualizar las condiciones de financiación, en función de las circunstancias económicas que concurran en el beneficiario. Dicha actualización implicará la prórroga de la subsidiación, la modificación de sus características o la supresión de aquélla, sin que en ningún caso supere el plazo máximo de veintitrés años.

3. A los mismos efectos, para promociones de viviendas en régimen de alquiler, el número de ejer-

cicios futuros a que puedan aplicarse los gastos derivados de la ejecución de dichos sistemas de financiación de viviendas, no será superior a veintitrés.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 12/1986, de 11 de noviembre, de ordenación del territorio

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de abril de 1992, aprobó la Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 12/1986, de 11 de noviembre, de ordenación del territorio, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 9 de abril de 1992.

El Presidente: Javier Otano Cid.

Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 12/1986, de 11 de noviembre, de ordenación del territorio

La Ley Foral de Ordenación del Territorio ha creado un instrumento de ordenación territorial de la Comunidad Foral, constituido por los Planes y Proyectos Sectoriales de incidencia supramunicipal, que «tienen por objeto regular la implantación de infraestructuras, dotaciones e instalaciones de interés público o utilidad social que se asienten sobre más de un término municipal o los que asentados en un término municipal, su incidencia trascienda al mismo por su magnitud, importancia o especiales características» (artículo 22); cuyas determinaciones vinculan al planeamiento urbanístico local (artículo 23, número 1).

Por otro lado, la legislación urbanística estatal parte del respeto de las facultades que corresponden a otras Administraciones Públicas no locales para el ejercicio de sus competencias de acuerdo con la legislación sectorial aplicable; y, en consecuencia, ésta exime de licencia o de control preventivo municipal a las obras públicas de interés general.

En esa línea, es preciso configurar definitivamente la ejecución de aquellos instrumentos de planificación territorial previstos por la Ley Foral de Ordenación del Territorio, habilitando su directa implantación por tratarse de obras de carácter público que sean declaradas de interés general por el Gobierno de Navarra. A tal fin, debe procederse a modificar puntualmente la Ley mencionada, específicamente su artículo 26, de modo que se permita que los Planes y Proyectos Sectoriales de incidencia supramunicipal, cuando comporten la implantación de infraestructuras, dotaciones o instalaciones de carácter público, esto es obras públicas, que sean declaradas de interés general por el Gobierno de Navarra, se lleve a cabo directamente sin necesidad de licencia o control preventivo municipal o local alguno.

Artículo único. 1. Se deroga el último párrafo del artículo 26 de la Ley Foral 12/1986, de 11 de noviembre, de Ordenación del Territorio.

2. Se adiciona un artículo 26 bis a la Ley Foral 12/1986, de 11 de noviembre, de Ordenación del Territorio, del tenor siguiente:

«Artículo 26 bis. 1. La construcción y repara-

ción de infraestructuras, dotaciones e instalaciones de carácter público, así como su puesta en funcionamiento, con independencia de la forma de gestión que se adopte para la realización de la obra o prestación del servicio, no estarán sujetas a licencia o cualquier otro control preventivo local, siempre que tales obras estén previstas en un Plan o Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal y sean declaradas de interés general por el Gobierno de Navarra.

La declaración de interés general se efectuará en la aprobación definitiva del Plan o Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal.

2. Igualmente, en los supuestos de urgencia o interés público, el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá disponer el otorgamiento de las licencias y autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras y puesta en funcionamiento de las actividades objeto de un Plan o Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal

promovido por la iniciativa particular, si transcurrido un mes desde que el promotor hubiera formulado la solicitud y requerido a la entidad local el otorgamiento, ésta no la hubiera otorgado en el plazo de un mes.»

Disposición transitoria

La no sujeción a licencia o control preventivo local prevista en el artículo 26 bis de la Ley Foral de Ordenación del Territorio se aplicará a la construcción, reparación y puesta en funcionamiento de las obras públicas contempladas en Planes y Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal aprobados con anterioridad a esta Ley Foral, entendiéndose implícita la declaración de interés general en la aprobación definitiva.

Disposición final

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie D:
CONVENIOS**

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra para la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 90-91), en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra

CONCESION DE AUTORIZACION POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 8 de abril de 1992, el Pleno del Parlamento de Navarra acordó conceder a la Diputación Foral la autorización solicitada para formalizar el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra para la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 90-91), en el

ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 20, de 1 de abril de 1992.

Pamplona, 9 de abril de 1992.

El Presidente: Javier Otano Cid.

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Moción por la que se propone que el Parlamento muestre su solidaridad con los insumisos encarcelados

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 8 de abril de 1992, el Pleno de la Cámara rechazó la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida», por la que se propone que el Parlamento muestre su solidaridad con los insumisos encarcelados,

publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 17, de 20 de marzo de 1992.

Pamplona, 9 de abril de 1992.

El Presidente: Javier Otano Cid.

Resolución sobre proyectos constructivos y adjudicación de obras de dotaciones y servicios en la urbanización de Mendillorri

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la «Resolución sobre proyectos constructivos y adjudicación de obras de dotaciones y servicios en la urbanización de Mendillorri», aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 8 de abril de 1992.

Pamplona, 9 de abril de 1992.

El Presidente: Javier Otano Cid.

RESOLUCION SOBRE MENDILLORRI

Primero. Instar al Gobierno de Navarra para que en el plazo más breve posible:

a) Apruebe los proyectos constructivos y adjudique las obras correspondientes a las dotaciones y servicios de la urbanización Mendillorri cuya gestión corresponda a la Administración de la Comuni-

dad Foral, y en concreto, y con carácter orientativo, las siguientes:

- un centro de educación infantil
- un centro de educación primaria
- un centro de educación secundaria, con poli-deportivo de uso preferente escolar
- un centro para módulos profesionales
- un centro de salud
- un bloque de apartamentos tutelados para Tercera Edad

b) Adopte las decisiones oportunas para posibilitar que la Urbanización Mendillorri, en lo que sea competencia de la Administración Foral, disponga de un equipamiento comercial, bien en la propia urbanización o en los alrededores más próximos a ella, conforme a las ofertas que puedan provenir de Asociaciones de Detallistas o de otras instancias con acreditada solvencia económica y de servicio.

Segundo. Instar al Gobierno de Navarra para que en el plazo más breve posible, en coordinación con el Ayuntamiento de Pamplona según prevé el Convenio firmado al efecto, y previos los trámites administrativos que corresponda, lleve a cabo la ejecución de los tramos viarios previstos en el Plan

Parcial de Mendillorri de conexión con la Avenida de la Baja Navarra y de la vía de comunicación complementaria prevista en el PGOU de Pamplona para la zona Sur-Este de la ciudad de conexión con la zona correspondiente al antiguo Plan Sur.

Resolución sobre la suspensión del estado de derecho en Perú

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la «Resolución sobre la suspensión del estado de derecho en Perú», aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 7 de abril de 1992.

Pamplona, 9 de abril de 1992.

El Presidente: Javier Otano Cid.

Resolución sobre la suspensión del estado de derecho en Perú

El Parlamento de Navarra ACUERDA:

- 1.º Condenar todo acto contrario a la Constitución y a la suspensión del Estado de derecho, producidos por el Presidente de Perú y pide que las garantías democráticas sean restablecidas inmediatamente.
- 2.º Pedir que la Comunidad internacional ejerza toda la presión pacífica que esté en su poder para lograr el restablecimiento del Estado de derecho y de la plena democracia en Perú.
- 3.º Encargar al Presidente del Parlamento Foral que transmita la presente resolución a la embajada de Perú en Madrid.

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Ratificación del Decreto Foral 86/1992, de 9 de marzo, de modificación parcial de la Ley Foral 24/1985, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

En sesión plenaria celebrada el día 8 de abril de 1992, el Parlamento de Navarra acordó ratificar el Decreto Foral 86/1992, de 9 de marzo, de modificación parcial de la Ley Foral 24/1985, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, publicado en el Boletín Oficial de Navarra núm. 35, de 20

de marzo de 1992 y en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 20, de 1 de abril de 1992.

Pamplona, 9 de abril de 1992.

El Presidente: Javier Otano Cid.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 4.600 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 100 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones 125 »</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA</p>
--	--